

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 078-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 031979-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **GERALBE E.I.R.L. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 614 -2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 614 -2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 031979-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita la revocación de dicho acto y se conceda la suspensión perfecta de labores, atendiendo a los siguientes fundamentos: Que, la resolución señala de forma errónea que la actividad económica a la que se dedica su representada es la venta minorista de alimentos, bebidas y tabacos cuando en realidad es hoteles, campamentos y otros; Que, ha cumplido con presentar los documentos suscritos por los trabajadores para evitar la ruptura del vínculo laboral, no resultando exigible la documentación que el despacho considera como requisito para que se apruebe su solicitud, atendiendo a que el D.S. N° 015-2020-TR considera dicho requisito como facultativo;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores en la afectación originada por la naturaleza de sus actividades y afectación económica, debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el Informe de actuaciones inspectivas originado por la Orden de Inspección N° 01031-2020-SUNAFIL/IRE-AQ, se aprecia en el numeral 2 del punto II que el Inspector comisionado al procedimiento señala como actividad económica de la empresa el referido a hoteles, campamentos y otros, asimismo en el numeral 2 del punto IV se consigna que el giro principal de las actividades desarrolladas efectivamente por el empleador son las actividades de alojamiento para estancias cortas; razón por lo que debe entenderse la presente la resolución en dicho sentido;





Resolución Gerencial Regional

N° 078-2020-GRA/GRTPE

Que, asimismo se debe precisar que, respecto a la adopción de medidas alternativas, lo que implica realizar una debida comunicación a los trabajadores para la adopción de medidas alternativas, y que se encuentra establecido en el numeral 4.2. del artículo 4° del D.S. N° 011-2020-TR, dichos requisitos fueron modificados por el artículo 5° del D.S. N° 015-2020-TR (vigente desde el 25 de junio del 2020), el cual prevé que la adopción de medidas alternativas resulta facultativa al empleador siempre y cuando no cuente con más de 100 trabajadores, por lo que a la fecha de la presente resolución no resulta exigible dicho extremo; lo que resulta aplicable al presente caso al tener la empresa solo 7 trabajadores; siendo esta la razón que fundamenta la desaprobación de la comunicación de la suspensión perfecta de labores realizada, y en aplicación de la causal de revocación establecida en el numeral 214.1.3 del artículo 214 así como al principio de celeridad previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde al despacho emitir pronunciamiento de fondo y disponer la aprobación del presente procedimiento de SPL.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el recurso de Apelación, interpuesto por **GERALBE E.I.R.L.**, en contra de la Resolución Directoral N° 614-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada, Resolución Directoral N° 614-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 18 de junio de 2020 en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la solicitud con Registro N° 031979-2020, comunicación de suspensión perfecta de labores de (07) siete trabajadores, presentado por la empresa **GERALBE E.I.R.L.**, según se indica a continuación:

N°	Nombres y apellidos	Documento de Identidad	Periodo de la suspensión perfecta de labores (fecha de inicio y de término)
1	FELICITAS ANTONIETA ARAOS ULLOA	D.N.I. 29214071	02/05/2020 - 09/07/2020
2	ALEJANDRA REBECA BARRIONUEVO SUYCO	D.N.I. 44183647	02/05/2020 - 09/07/2020
3	ERIK NARCISO CHARRES CONDORI	D.N.I. 70414501	02/05/2020 - 09/07/2020
4	ESTHER MAMANI CHAMBI	D.N.I. 30963024	02/05/2020 - 09/07/2020
5	JOSE LUIS OVIEDO MORANTE	D.N.I. 29242809	02/05/2020 - 09/07/2020
6	JOSE ANGEL RAMON ROJAS ARREDONDO	D.N.I. 29538720	02/05/2020 - 09/07/2020
7	ROSA AYME VELAZCO MUÑOZ	D.N.I. 42312951	02/05/2020 - 09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 078-2020-GRA/GRTPE

ARTICULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **GERALBE E.I.R.L.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los siete días del mes de julio de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

